

Como las moscas



José Ignacio Alemany Bellido

Con los proyectos de ley en materia tributaria ocurre en el Congreso como con las moscas, que son muy molestas y pasan volando delante de nuestras narices.

Atrás quedan algunos encendidos debates parlamentarios sobre cuestiones tributarias. Ahora es difícil siquiera ver propuestas de enmiendas en esta materia. Ignoro si es por la falta de formación de nuestros parlamentarios o porque nadie se atreve a discutir lo que el sacro santo ministerio de Hacienda dice, especialmente si lleva el marchamo de la lucha contra el fraude. Cualquiera se pone a defender la seguridad jurídica y los derechos de los contribuyentes cuando el fraude es la lacra de nuestra sociedad y la Agencia Tributaria el adalid de la recaudación.

Cada vez que aparece un proyecto de ley con el rimbombante nombre de la lucha contra el fraude los asesores fiscales nos tememos lo peor. En catorce años ya llevamos cuatro, y en cada uno de ellos los contribuyentes nos dejamos derechos fundamentales, perdemos garantías y nos convertimos, poco a poco, en defraudadores natos, salvo que demos lo contrario. El mundo al revés. Son proyectos que, además, la Administración aprovecha para elevar a rango de ley alguna de sus prácticas que han sido rechazadas por los tribunales, conformando poco a poco el Derecho a su medida. El reciente proyecto de ley de medidas de prevención y lucha con el fraude es buena prueba de ello.

Sabido es que todos debemos contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con nuestra capacidad económica, principio tributario fundamental que se predica de todos los tributos, de manera que un impuesto que no gravara una verdadera capacidad económica sería inconstitucional, como recientemente le ha ocurrido a la llamada plusvalía municipal. Llamamos base imponible a la magnitud que refleja la medición del hecho que queremos someter a imposición. En los impuestos que gravan las transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) o las adquisiciones lucrativas (ISD) la base imponible es el valor real de lo que se transmite o adquiere. Lógicamente, la Administración tributaria podrá comprobar la base imponible de una determinada operación, pero en muchos casos, por facilidad o sencillez, la Administración ha pretendido regularizar la cuota de estos impuestos estimando su base im-

nible de acuerdo con unos parámetros objetivos y no comprobándola como la Ley dice, y el Tribunal Supremo le ha parado los pies: estimar no es comprobar. Esta jurisprudencia no le ha gustado a la Administración, tanto es así que aparece expresamente referenciada en la exposición de motivos del proyecto de ley, diciendo que la mencionada jurisprudencia “dificulta en gran medida la facultad comprobadora (sic) de la Administración tributaria”. No se alcanza a ver qué tiene esto que ver con el fraude.

Dejando de lado que el reproche del Tribunal Supremo era, precisamente, que la Administración no comprobaba, sino que estimaba, la consecuencia es inmediata: a partir de ahora, “en aras de la seguridad jurídica”, la base imponible en la transmisión de inmuebles será el “valor de referencia” previsto en la Ley del Catastro inmobiliario que, entre otras cuestiones, también se modifica para que no aparezca la palabra “de mercado”.

En conclusión, cuando compramos, heredamos o recibamos por donación una casa ya no tributaremos según el valor real de la casa, sino por el valor objetivo que diga la Administración, lo que de momento va en contra de lo dispuesto por la Ley General Tributaria, cuyo artículo 50.3 dice que un método de estimación objetiva de la base imponible “tendrá, en todo caso, carácter voluntario” para los contribuyentes.

Sin sentido

Esta norma tiene aún menos sentido en el caso de las transmisiones onerosas, cuando hay un precio fijado entre vendedor y comprador, sobre todo hoy en día en que las normas sobre prevención del blanqueo de capitales hacen imposible que se escriture una compraventa por un precio distinto al real, por lo que el que allí consta refleja el valor real del inmueble para vendedor y comprador.

Sin embargo, en el supuesto de que entrara en vigor la ley proyectada, si por cualquier motivo el precio pactado fuera inferior al valor de referencia fijado por el Catastro, el comprador pagaría el impuesto sobre las TPO por un importe superior al real. Esto no sería gravar su verdadera capacidad económica y la norma podría tacharse de inconstitucional.

Hay otras normas en el proyecto de ley que, como esta, precisan de un debate sosegado y profundo en el Parlamento. Ojalá esta vez nuestros diputados presten atención a las moscas que revolotean a su alrededor.

**Socio fundador de Alemany, Escalona & De Fuentes
 Profesor de Derecho Financiero y Tributario en Icade**